

“DIEZ IDEAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS” DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS SOCIALES^{/*}

MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ^{**}

¿Cómo deberíamos entender los derechos humanos y, dentro de este marco, cómo deberíamos entender los derechos sociales? En el artículo de mi autoría titulado “Diez ideas sobre los derechos humanos”^{/1} me acerco a este concepto de derechos humanos desde la perspectiva de un filósofo del Derecho y pongo énfasis –por ello– en cuestiones de tipo teórico y conceptual. Pero es obvio que esa noción resulta hoy fundamental para comprender el contenido de nuestros derechos y, en consecuencia, el interés por los derechos humanos no es algo que caracterice a una rama o perspectiva de estudio del Derecho. Los derechos humanos han cambiado, cabe decir, la concepción que hoy tenemos del Derecho. Voy a decir algo aquí en relación con cada una de las 10 ideas a las que hace referencia el título del trabajo que he mencionado, procurando poner el énfasis en los derechos sociales.

La primera idea consiste en señalar el carácter histórico de esa categoría. Como escribió Carlos Nino, los derechos humanos constituyen una de las grandes invenciones de la modernidad. Dicho de otra manera, los derechos humanos no tienen nada de naturales (aunque hayan sido concebidos en un comienzo como derechos “naturales” del hombre), sino que son un artificio, una creación humana. Y la obra de Marx, por cierto, muestra también ese carácter histórico, su necesaria vinculación con el mundo moderno, con el capitalismo, lo que explica en cierto modo la actitud más bien crítica (quizás sería mejor decir ambivalente) que Marx tuvo al respecto. En todo caso, parece importante subrayar algo que, a pesar de ser tan obvio, muchas veces nos pasa inadvertido: Los derechos humanos no existen desde siempre, sino desde que surgen en la modernidad y conectados con fenómenos tales como la aparición del capitalismo, el Estado moderno y la ideología del individualismo. Y los derechos sociales son incluso algo posteriores, puesto que se corresponden con una fase de desarrollo del Estado de Derecho que supone la superación del liberalismo clásico y la consideración del ser humano como un ser social, que no puede concebirse (o no exclusivamente) como un individuo aislado de los demás. Por ahí iba la crítica de Marx en su texto de juventud, “La cuestión judía”. Y a propósito de

esto conviene no olvidarse de que si hoy existen derechos sociales (cualquiera que sea su nivel de satisfacción), ello se debe a la previa existencia del socialismo: fueron los partidos socialistas de los siglos XIX y del XX los que lograron ampliar la nómina de nuestros derechos para incluir también los que hoy llamamos derechos sociales. Algo que tendemos a olvidar, sobre todo en América Latina, en donde los intelectuales progresistas suelen (siguiendo el ejemplo de los estadounidenses) calificarse a sí mismos de liberales o liberales igualitaristas, y dejando la etiqueta “socialismo” a lo que mejor cabría calificar de “populismo de izquierdas” o algo por el estilo.

La segunda idea se refiere a la necesidad de aclarar una locución que empleamos cuando nos referimos a las “declaraciones” de derechos: las contenidas en nuestras constituciones o las de ámbito internacional. Hay aquí una discusión teórica puesto que, por un lado, declarar algo parece que presupone que ese algo (los derechos) ya existe previamente; pero, por otro lado, la concepción del Derecho seguramente dominante en nuestra época, el positivismo jurídico, no acepta esa idea sino que, más bien, lo que vienen a decir los autores *iuspositivistas* es que las declaraciones de derechos cumplen, por así decirlo, una función constitutiva: los derechos son solo los establecidos positivamente, autoritativamente, trátese del Derecho interno o del Derecho internacional. Desde mi punto de vista, tiene pleno sentido decir que los derechos humanos se declaran, y que de alguna manera estos son entidades que existen antes o con cierta independencia del Derecho positivo y del Estado. Pero eso no quiere decir –como antes señalaba– que los derechos humanos existan en la naturaleza, sino que existen en el terreno de la moral. O, dicho de otra manera, los derechos humanos son exigencias morales

^{/*} Este documento corresponde a la transcripción de la ponencia realizada por el profesor Manuel Atienza Rodríguez en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, el 28 de agosto de 2018, la cual fue revisada y corregida por Lily Ku Yanasupo con la respectiva autorización del autor.

^{**} Catedrático de la Universidad de Alicante.

^{/1} Revista do Ministério Público Nº 155, Julho - Setembro 2018, págs. 9 a 21.

que en ocasiones se plasman en Derecho positivo. Tienen por ello una naturaleza dual, pues, por un lado, pertenecen al mundo de la moral, y, por otro, aspiran a convertirse (y en ocasiones lo logran) en realidades jurídicas y políticas. La distinción es también obvia, pero conviene recordarla, aunque no sea más que para evitar malentendidos. En este sentido, es perfectamente posible hablar de la existencia de derechos humanos a la igualdad o a la dignidad, en relación con sociedades o Estados en donde esas exigencias no tienen una plasmación efectiva. Como decía Bentham (pero con otra intención), es cierto que el hambre no es el pan, pero la ausencia de pan no es razón para dejar de hablar del hambre, de la necesidad de alimento.

Esa dualidad –**tercera idea**– permite entender cuáles son los dos grandes problemas que se plantean en el campo de los derechos humanos. Por un lado está el de su justificación: cuáles son exactamente los derechos humanos que tenemos –en el plano moral o en el jurídico-político–, y por qué son esos y no otros. Y por otro lado, el de su protección y garantía: cómo hacer para que esos derechos –los que sean– resulten efectivos.

A propósito de la primera cuestión hay, como es sabido, un amplio consenso en relación con muchos de esos derechos, pero también una cierta zona de penumbra. En esa zona de penumbra se sitúan cuestiones tales como la del aborto o la de la eutanasia, pero también las referidas al derecho a una renta básica que, en mi opinión, es el más importante, el más básico, de los derechos sociales y presupuesto para dotar de sentido a los otros. A pesar de ello, no parece que pueda hablarse de la existencia de un acuerdo amplio, si bien se trata de una exigencia –un derecho– que va ganando cada vez un mayor peso en la opinión pública de muchos países. En el curso que tenemos de argumentación jurídica en Alicante planteamos desde hace ya muchos años ese tema de la renta básica para que sea debatido entre los asistentes (la mayor parte de los cuales son latinoamericanos) y resulta verdaderamente sorprendente darse cuenta de que –al menos hasta hace poco– muchos de ellos eran contrarios a ese derecho por razones que, yo creo, son puramente ideológicas. Así, un argumento usual que se suele dar es que la introducción de la renta básica funcionaría como un incentivo para no trabajar, como un fomento del parasitismo social. Cuando resulta que uno de los mayores problemas de un país como España, y de muchísimos otros, es precisamente la falta de empleo (y/o la existencia de trabajos miserablemente pagados), o sea, no es que tengamos dificultades para encontrar a gente que quiera trabajar (recibiendo un salario decente), sino que un número elevado de personas (ahora, en España, el 17% de la población activa) no puede hacerlo, porque no hay puestos de trabajo para todos. Y en el futuro, como consecuencia de los cambios tecnológicos, será seguramente peor. De manera que la distorsión ideológica (la manera deformada de contemplar la realidad social) es aquí monumental. Parece por ello fundamental colocar en el centro de la discusión el derecho a una renta básica

(con carácter universal, o sea, para todos, sin necesidad de cumplir con ninguna otra condición que la de existir), puesto que garantizar unas condiciones de vida digna para todos es un ingrediente indispensable de la igualdad (al menos un límite para las desigualdades crecientes de nuestras sociedades) y también un presupuesto para dar sentido a los derechos de libertad.

Paso a la **cuarta idea**. Se trata de insistir –una nueva obviedad– en que la justificación de los derechos humanos no puede ser otra cosa que moral. Por supuesto, la dimensión política de los derechos no puede ser dejada de lado, pero la política es el instrumento para que existan los derechos y puedan ser satisfechos; no su justificación. El fundamento de los derechos es la idea de dignidad, entendida en el sentido kantiano (no a la manera de la Iglesia católica). Como se sabe, Kant daba tres formulaciones del imperativo categórico: una contenía el principio de igualdad (de universalidad), otra el de autonomía y otra el de dignidad. Para Kant, los tres constituyen una unidad, pero creo que se puede decir que el más importante de esos tres principios es el de dignidad, esto es, la prohibición de tratar a otro ser humano (a un ser racional) solamente como un medio y no también siempre como un fin en sí mismo. Si nos tomamos la dignidad en serio, entonces me parece obvio que a los derechos sociales no se les puede otorgar un carácter secundario, sino que –como antes decía– son más bien condiciones para los otros, para los derechos de libertad.

La **quinta idea** trataba de perfilar más ese (complejo) concepto de dignidad. La obscuridad del mismo ha llevado a muchos a prescindir de él y a sustituirlo por el de autonomía que parecería ser más claro. Pero creo que esto es un error, aunque aquí no puedo entrar en detalles al respecto. Me limito a señalar tres aspectos de la dignidad que considero indispensables para entender la noción adecuadamente, y aunque aquí me voy a limitar prácticamente a enunciarlos. Son estos: 1) Solo los individuos tienen dignidad; no las naciones, las patrias ... o los cadáveres. Eso no afecta al carácter “social” de los derechos: se ha de proteger la dignidad de los individuos, pero eso puede hacer (suele hacer) necesario el uso de medidas dirigidas a una colectividad. Son, pues, cosas distintas. 2) La dignidad radica en todos los individuos humanos, es decir todos aquellos a los que haya razones para considerar humanos gozarían de dignidad; o, mejor dicho, de dignidad plena, pues quizás no haya buenas razones para negar que al menos a ciertas especies de animales hubiera que reconocerles algo de dignidad; lo que no me parece que tenga sentido es reconocérsela a entes inanimados, y de ahí que no quepa hablar tampoco de derechos de una montaña, un paisaje...lo que no quiere decir, naturalmente, que no pueda haber muy buenas razones para que tengamos el deber de protegerlos. 3) La dignidad humana no es ninguna “superstición humanitaria”, como algunos dicen, sino la principal exigencia de la moral y la base del objetivismo moral. Quienes pretenden sustituir la dignidad por la autonomía –como antes decía– están pensando pre-

cisamente en una noción de autonomía puramente liberal (respetar los deseos de los individuos) que, precisamente, puede ser limitada en algún caso por la dignidad: no todo lo que alguien desea hacer (incluso para sí mismo, sin afectar a los demás) respeta la dignidad.

Sexta idea. Los derechos humanos son universales o no son; o sea, esa es una característica esencial del concepto. Como saben, eso se opone al multiculturalismo o, mejor dicho, a una determinada manera de interpretar el multiculturalismo. El que la idea de los derechos humanos haya surgido en Europa en un cierto momento no pasa de ser una contingencia geográfica e histórica. Y el que los europeos hayan sido muchas veces (por ejemplo, en América) los principales causantes de que la gente no goce de derechos no dice nada en contra de la universalidad de los derechos. Precisamente porque son universales, porque se aplican a todos, pueden servirnos también como elementos de crítica. Yo no puedo concebir ninguna alternativa a la idea de dignidad. Ni creo que pueda existir alguna forma (justificada) de entender la dignidad que se aparte de la kantiana, de la prohibición de tratar a otro únicamente como un instrumento.

Séptima. Los derechos humanos constituyen algo así como un mínimo ético y, por ello, no deberíamos tener una concepción de los mismos que los asimile al perfeccionismo moral. O sea, el ideal de vida del individuo (por lo general) no puede consistir en el cumplimiento de los derechos humanos, sino que el proyecto de vida que cada uno escoge no puede más que respetar los límites que al mismo le ponen los derechos humanos, cuya eficacia, por cierto, no es solo vertical, sino también horizontal; esto es, la no conculcación de los derechos humanos no concierne únicamente a los poderes públicos. El no identificar lo que podríamos llamar "el máximo desarrollo personal de cada individuo" con la satisfacción de los derechos humanos entronca en cierto modo con Marx, con la crítica a los derechos humanos en "La cuestión judía", a la que antes me referí. Allí, Marx decía que la emancipación social y política vinculada al Derecho moderno y a los derechos humanos (los de las declaraciones clásicas, de Estados Unidos y de Francia) no equivalía a la emancipación humana. En eso tenía razón si bien, por otro lado, él no supo ver entonces el potencial emancipatorio de los derechos ni captó tampoco -al menos, no del todo- su significado moral.

La **octava idea** se refiere a lo siguiente. Para entender bien los derechos humanos tenemos que centrarnos en los valores, en qué es lo que se trata de proteger con el tejido normativo construido para ello y a lo que solemos llamar "derechos humanos". Ahora bien, si nos situamos en este segundo plano, el normativo, entonces la noción de derechos humanos tiene necesariamente un carácter relacional. Es decir, si uno tiene un derecho (sin precisar más esta noción) es porque otro tiene un deber (sin entrar tampoco aquí en detalles). Pero eso quiere decir que a la hora de reivindicar derechos es importante fijarse también en los

deberes: quiénes son los que tienen deberes, de cuyo cumplimiento depende que podamos ver satisfechos nuestros derechos. Esto tiene particular importancia en relación con los derechos sociales, puesto que su satisfacción exige no solamente deberes negativos, de abstención (como pasa con muchas -o con algunas- libertades), sino también deberes positivos, deberes de hacer.

La **novena idea** es una continuación de la anterior. Para entender por qué los derechos humanos (o muchos de ellos en muchos países) no son satisfechos tenemos que centrarnos en los deberes: quiénes son los titulares de esos deberes cuyo incumplimiento genera esa situación. Y la respuesta es que no siempre son (o no solo) las autoridades políticas, sino más bien quienes poseen los medios económicos y financieros de los que sería necesario disponer para satisfacer los derechos. Dicho de otra manera, el mayor poder (que, en realidad, es también poder político) no radica hoy tanto en los que aparentemente parecen detentarlo, en las autoridades políticas de carácter oficial. La no satisfacción de los derechos se debe, por lo tanto, de manera fundamental al incumplimiento de sus deberes (son deberes morales; deberían convertirse en jurídicos, vía impuestos) por parte de los grandes centros de poder económico y financiero: las empresas multinacionales. Algo que conviene tener siempre muy en cuenta, por ejemplo, a la hora de evaluar adecuadamente actuaciones como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención Americana y su aplicación progresista por parte del Tribunal juega sin duda un papel positivo en la lucha por los derechos humanos. Pero eso no debería hacernos olvidar que los mayores responsables de la no satisfacción de los derechos de la gente no son probablemente los Estados y sus funcionarios, sobre todo en relación con los derechos sociales, los cuales están prácticamente ausentes en la Convención.

La **décima y última idea** se refiere a la importancia que tiene la educación, la enseñanza de los derechos humanos, pero también darse cuenta de su limitación. La educación puede ayudar, sin duda, a que la gente adquiera conciencia de la existencia de esos derechos y deberes, o sea, de cuáles son los derechos que legítimamente puede exigir (y la legitimidad puede ser en algunos casos jurídica, y en otros simplemente moral), y de quiénes son los sujetos de los deberes, cuyo incumplimiento genera la no satisfacción de los derechos. Pero esto no es suficiente. Lamentablemente, no se puede dar la razón a algunos filósofos que, al menos desde Sócrates, han sostenido el intelectualismo ético y han pensado que basta con conocer el bien para hacerlo. Como los seres humanos no son así (sobre todo, no lo son aquellos que tendrían que cumplir con los deberes a los que me vengo refiriendo), es necesario acudir a la imposición, a la fuerza, en la lucha por los derechos. Necesitamos, en definitiva, fortalecer la conciencia moral con un tipo de respaldo que solo puede proporcionar el Derecho.